

rrespondiente sistema de seguridad para garantizar la contención provisional y temporal de cualquier vertido que, por accidente u otras causas, pudiera producirse en las operaciones de explotación de las instalaciones de referencia.

E) Otras medidas:

— Dada la situación de estas obras, junto a un entorno tan degradado en la actualidad, parece necesario advertir que, al margen de su finalidad, fundamentalmente debería considerarse la posibilidad de estudiar su incidencia positiva sobre el paisaje de la zona y complementarla con otras medidas de mejora global para este importante nudo viario que puede aparecer como una de las más importantes puertas de entrada a Mérida. Especial-

mente deberían adoptarse medidas para corregir el impacto paisajístico de la cantera de calizas, visible desde la pasarela proyectada, construyendo una pantalla visual con vegetación arbórea de gran porte y rápido crecimiento.

— La plantación puede realizarse sobre acopios de tierras para incrementar su altura y deberá disponerse un sistema de riego y mantenimiento que garantice su conservación y efectividad.

Mérida, 2 de febrero de 1999.

El Director General de Medio Ambiente,  
MANUEL SANCHEZ PEREZ

## V. Anuncios

### CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

*EDICTO de 3 de febrero de 1999, sobre notificación a D. José Fernando Rodríguez Becerra.*

Por ser desconocido el domicilio actual de don José Fernando Rodríguez Becerra al haber sido devuelta la notificación enviada con fecha 9 de septiembre de 1998 de acuerdo con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Examinada la documentación presentada por usted en base al Real Decreto 780/1998, de 30 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, se observan las siguientes deficiencias subsanables:

— Ninguno de los documentos presentados están debidamente compulsados.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le concede un plazo de diez días hábiles para que subsane las deficiencias y aporte los documentos preceptivos, con la advertencia de que si, transcurrido dicho plazo no se hubiere subsanado la petición, se entenderá como desistida su solicitud, archivándose el expediente sin más trámite.

Así lo acuerdo y firmo en Mérida a tres de febrero de mil novecientos noventa y nueve.—El Director General de Trabajo, Fdo.: Luis Felipe Revello Gómez.

Mérida, a 3 de febrero de 1999.—El Director General de Trabajo, LUIS FELIPE REVELLO GOMEZ.

*EDICTO de 3 de febrero de 1999, sobre notificación a D. Juan Ventura Medina Aguilar.*

Por ser desconocido el domicilio actual de don Juan Ventura Medina Aguilar al haber sido devuelta la notificación enviada con fecha 25 de enero de 1999, de acuerdo con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Examinada la documentación presentada por Vd. en base al Real Decreto 780/1998, de 30 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, se observan las siguientes deficiencias subsanables:

— No se acredita fehacientemente una experiencia profesional no inferior a tres años de las funciones de nivel superior (por especialidad) descritas en el artículo 37 del R.D. 39/1997.

— No se acredita la residencia en la Comunidad Autónoma.